■ Grupo BMV

FECHA: 20/04/2021

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BSMX			
RAZÓN SOCIAL	BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO			
SERIE				
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA			
FECHA DE CELEBRACIÓN	20/04/2021			
HORA	12:00			
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	97.23 %			
DECRETA DERECHO	No			

ACUERDOS

PUNTO I

Propuesta y, en su caso, aprobación para que la Sociedad emita Instrumentos de Capital, representativos de deuda subordinada no preferente, perpetua y susceptible de ser convertida en acciones ordinarias de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, de acuerdo con los requisitos previstos en el Anexo 1-R y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito y Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, para ser colocados en el extranjero, de conformidad con la autorización que al efecto otorgue Banco de México.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- "La Asamblea de Accionistas, con base en los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2020, que se consideran como los estados financieros auditados preparados para efectuar la emisión, aprueba la emisión de Instrumentos de Capital hasta por un monto de 700 millones de dólares."

SEGUNDA.- "La Asamblea de Accionistas aprueba que, al amparo del límite para la emisión de deuda autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de junio de 2020 por un monto de USD \$10,000 millones de dólares, la Sociedad lleve a cabo una emisión de Instrumentos de Capital, que desde el punto de vista regulatorio sean computables como capital básico no fundamental, la cual será emitida de acuerdo con los requisitos previstos en el Anexo 1-R y demás disposiciones aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con la autorización que al efecto otorgue Banco de México, y que tenga las siguientes características principales, que de manera resumida son las siguientes, mismas que podrán modificarse de así solicitarlo las autoridades financieras así como por cambios en las condiciones de mercado, para lo cual están facultados los apoderados de la Institución:

Emisor

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Tipo de instrumento

Instrumentos de Capital emitidos conforme a legislación extranjera (Estado de Nueva York, Estados Unidos de América), conocidos como obligaciones subordinadas, no preferentes, perpetuas y susceptibles de ser convertidas en acciones ordinarias (perpetual subordinated non-preferred contingent convertible additional tier 1 capital notes) de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

■ Grupo BMV

FECHA: 20/04/2021

Monto de la Emisión

Hasta EUA 700 millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

Denominación

Dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América.

Porción del capital neto que representan los Instrumentos de Capital

Los Instrumentos de Capital formarán parte de la parte no fundamental del capital básico de Banco Santander México, conforme a lo previsto por el Artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos.

Plazo de Vigencia

Los Instrumentos de Capital son perpetuos y, por lo tanto, no tienen plazo de amortización; sin embargo los Instrumentos de Capital podrán, en ciertas circunstancias (i) ser amortizados anticipadamente o (ii) ser convertidos en acciones ordinarias de Banco Santander México.

Pago de Intereses

Los Instrumentos de Capital devengarán intereses a una tasa anual igual a la tasa que se determine, en términos de mercado, en la fecha de colocación, en el entendido que dicha tasa de intereses será modificada en el quinto aniversario de la Fecha de Emisión y, de no haberse amortizado anticipadamente los Instrumentos de Capital, en cada fecha que ocurra cinco (5) años después, usando como base la tasa aplicable a los valores de la Tesorería de los Estados Unidos de América en la fecha en que tenga lugar la determinación de la tasa más un margen.

Fecha de Pago de Intereses

Los Instrumentos de Capital devengarán intereses de forma trimestral, comenzando en la Fecha de Emisión (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), lo que se determinará en la Fecha de Emisión.

Cancelación de Intereses

Banco Santander México tendrá la sola y absoluta discreción, en todo momento y por cualquier motivo, para cancelar cualquier pago de intereses, total o parcialmente, que de otra forma serían pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Intereses. Los pagos de intereses de los Instrumentos de Capital no serán acumulativos, por lo que en caso de cancelación, sus tenedores no tendrán derecho a recibir los intereses devengados correspondientes, extinguiéndose la obligación a cargo de Banco Santander México por dicho concepto.

Adicionalmente, los intereses pagaderos respecto de los Instrumentos de Capital serán automática y obligatoriamente cancelados en caso que Banco Santander México sea clasificado como Categoría II o inferior, según determine el Banco de México de conformidad con los Artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, los cuales señalan los requerimientos de capitalización aplicables a Banco Santander México, o si, como resultado del pago de intereses aplicable, Banco Santander México sería clasificado como Categoría II o inferior, según determine Banco de México.

La cancelación de intereses (total o parcial) no constituirá un incumplimiento de pago o de otra naturaleza al amparo de los términos de los Instrumentos de Capital.

Pago de Intereses Adicionales

Banco Santander México estará obligado a pagar sumas adicionales a los tenedores de los Instrumentos de Capital, por concepto de impuestos de retención, cuando los tenedores de los Instrumentos de Capital sean titulares de los mismos a través de The Depository Trust Company, Euroclear SA/NV o Clearstream Banking, société anonyme, pero no así si el tenedor de los Instrumentos de Capital los mantiene a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") o cualquier custodio que actúe por Indeval.

Requisitos para una Amortización Anticipada

Banco Santander México únicamente podrá amortizar anticipadamente los Instrumentos de Capital en los casos previstos en el Acta de Emisión, y siempre y cuando (i)(a) Banco Santander México mantenga, y una vez realizada la amortización mantenga, un índice de capitalización igual o superior a los índices de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con la fracción IV, inciso c), numeral 1 del Anexo 1-R de Circular Única de Bancos o cualesquiera disposiciones que le sustituyan, o (b) Banco Santander México emita valores que reemplacen los Instrumentos



FECHA: 20/04/2021

de Capital y que cumplan con los requerimientos de capitalización señalados en las disposiciones aplicables, y (ii) Banco Santander México haya obtenido la autorización de Banco de México para amortizar los Instrumentos de Capital previo a la fecha de amortización respectiva, en el entendido, sin embargo, que si en cualquier momento ocurre un Evento de Actualización del Supuesto de Conversión, Banco Santander México no tendrá obligación de amortizar cualesquiera Instrumentos de Capital respecto de los cuales se hubiere acordado llevar a cabo una amortización.

Amortización Opcional

Sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en la sección "Requisitos para una Amortización Anticipada", los Instrumentos de Capital podrán ser amortizados, a opción de Banco Santander México, en la fecha correspondiente al quinto aniversario contado a partir de su emisión, y en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir de esa fecha inicial, en su totalidad o de forma parcial, a valor nominal más los intereses devengados y no pagados (y que no hubieran sido cancelados), más los Intereses Adicionales, si los hubiere, hasta, pero excluyendo la fecha de amortización.

Amortización Anticipada por Razones Fiscales

En caso que ocurra y continúe un Evento de Amortización Anticipada por Razones Fiscales, Banco Santander México podrá, en cualquier momento, sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en la sección "Requisitos para una Amortización Anticipada", a opción y discreción de Banco Santander México, amortizar los Instrumentos de Capital en su totalidad pero no de forma parcial, a valor nominal más los intereses devengados y no pagados (y que no hubieran sido cancelados), más los Intereses Adicionales, si los hubiere, hasta, pero excluyendo, la fecha de amortización, si los impuestos de retención pagaderos respecto de intereses aplicables a los Instrumentos de Capital excedieren el porcentaje previsto en el Acta de Emisión, como consecuencia de una modificación de las disposiciones aplicables.

Amortización Especial

En caso que ocurra y continúe un Evento Especial, Banco Santander México podrá, sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en la sección "Requisitos para una Amortización Anticipada", a opción y discreción de Banco Santander México, amortizar los Instrumentos de Capital en su totalidad pero no de forma parcial, a valor nominal más los intereses devengados y no pagados, más los Intereses Adicionales, si los hubiere, hasta, pero excluyendo, la fecha de amortización.

El término "Evento Especial" en relación con los Instrumentos de Capital significa un caso en que, derivado de cualquier modificación a las disposiciones aplicables, (i) Banco Santander México dejare de tener derecho de computar los Instrumentos de Capital en la parte no fundamental del capital básico, o (ii) Banco Santander México dejare de tener derecho de deducir de impuestos los intereses pagados respecto de los Instrumentos de Capital para los efectos del impuesto sobre la renta.

Fecha de Emisión

A ser determinada considerando las condiciones de mercado;

Fecha de Liquidación por los Inversionistas

A ser determinada considerando las condiciones de mercado;

Evento de Actualización del Supuesto de Conversión

Ocurrirá un "Evento de Actualización del Supuesto de Conversión" y los Instrumentos de Capital serán convertibles en acciones ordinarias de Banco Santander México cuando (i) el capital fundamental de Banco Santander México sea igual o inferior a 5.125%, (ii) la CNBV notifique a Banco Santander México que ha incurrido en alguna causal de revocación de autorización y que Banco Santander México no la haya subsanado (o no se haya acogido al régimen de operación condicionada), y o (iii) el Comité de Estabilidad Bancaria determine que Banco Santander México requiere de asistencia financiera para evitar la revocación de su autorización.

Conversión Automática

Al momento en que ocurra un Evento de Actualización del Supuesto de Conversión, tendrá lugar una Conversión Automática (la "Fecha de Conversión"), el monto de principal en circulación de dichos Instrumentos de Capital en ese momento será automáticamente reducido por una o más Conversiones Automáticas por el Monto de Conversión aplicable y convertido en acciones ordinarias de Banco Santander México, íntegramente suscritas y pagadas (las "Acciones de



FECHA: 20/04/2021

Liquidación"), a un precio de conversión igual al Precio de Conversión.

Después de cualquier conversión, se entregarán Acciones de Liquidación a un depositario designado para tales efectos por Banco Santander México (quien actuará por cuenta de los tenedores) en la Fecha de Conversión (la "Conversión Automática"), respecto del monto por el cual el principal de cualquier Instrumento de Capital haya sido convertido (el "Monto de Principal Convertido") y las obligaciones de Banco Santander México se entenderán irrevocable y automáticamente liberadas, y bajo ninguna circunstancia serán reinstauradas, hasta por dicho monto. Una vez que cualquier porción de los Instrumentos de Capital haya sido convertida en Acciones de Liquidación, dichas Acciones de Liquidación no podrán volverse a convertir en Instrumentos de Capital.

Los Instrumentos de Capital no serán convertibles en acciones ordinarias de Banco Santander México a opción de los tenedores en ningún momento.

La Conversión Automática no constituirá un evento de incumplimiento al amparo de los Instrumentos de Capital o del Acta de Emisión.

En la Fecha de Conversión, Banco Santander México entregará las Acciones de Liquidación al depositario designado para tales efectos y, siempre y cuando las Acciones de Liquidación sean entregadas de conformidad con lo antes mencionado, los tenedores de los Instrumentos de Capital no tendrán recurso o derecho alguno contra Banco Santander México respecto del pago de cualquier Monto de Principal Convertido de los Instrumentos de Capital o respecto del pago de intereses o cualesquiera cantidades adicionales sobre o respecto del Monto de Principal Convertido. Cualquier interés devengado respecto de los Instrumentos de Capital durante un período de intereses que termine en cualquier Fecha de Pago de Intereses que esté comprendida entre el Evento de Actualización del Supuesto de Conversión y la Fecha de Conversión respecto de cualquier Monto de Principal Convertido, se entenderá que ha sido cancelado en virtud de dicho Evento de Actualización del Supuesto de Conversión y no será exigible y pagadero por Banco Santander México.

Siempre y cuando Banco Santander México entregue las Acciones de Liquidación al depositario designado para tales efectos de conformidad con los términos de los Instrumentos de Capital y del Acta de Emisión, con efectos a partir de y en la Fecha de Conversión, los tenedores de Instrumentos de Capital únicamente tendrán recurso contra el depositario designado para tales efectos para obtener la entrega de las Acciones de Liquidación

"Monto de Conversión" significa (i) una conversión del monto de principal no convertido o amortizado de los Instrumentos de Capital en ese momento en un monto que sería suficiente, junto con cualquier condonación o conversión simultánea a prorrata de cualesquiera obligaciones subordinadas no preferentes emitidas por Banco Santander México y pagaderas en ese momento, para que el coeficiente de capital fundamental de Banco Santander México regrese al coeficiente de capital fundamental de Banco Santander México requerido por la CNBV en ese momento, de conformidad con la sección IV, inciso c), subinciso 1, del Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos o cualquier disposición que la sustituya o, en caso que dicho monto, junto con cualquier condonación o conversión simultánea prorrata, no fuera suficiente para restaurar el coeficiente de capital fundamental de Banco Santander México a la cantidad antes referida, entonces (ii) una conversión del monto de principal de los Instrumentos de Capital en ese momento, en el monto necesario a efecto de reducir a cero el monto de principal de cada Instrumento de Capital en circulación.

Precio de Conversión

En caso que los Instrumentos de Capital se conviertan, total o parcialmente, en acciones ordinarias de Banco Santander México, se utilizará el Precio de Conversión siguiente:

(i)en caso de que las acciones ordinarias Serie B de Banco Santander México coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), el mayor de:

(a)el precio de cierre de dichas acciones ordinarias, calculado como un promedio ponderado por volumen de operación en la BMV durante los treinta (30) días hábiles consecutivos inmediatos anteriores a la Fecha de Conversión, siendo cada precio de cierre de los treinta (30) días hábiles consecutivos anteriores convertido de pesos a dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, al tipo de cambio vigente en dicho momento, o



FECHA: 20/04/2021

(b)un precio mínimo de Ps\$ 13.33 M.N. (trece pesos 33/100 Moneda Nacional), convertido a dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio vigente en dicho momento, o cualquier otro precio mínimo que se convenga en la Fecha de Emisión, y

(ii)en caso de que las acciones ordinarias no sean admitidas a cotizar en la BMV, el precio mínimo de Ps\$13.33 M.N. (trece pesos 33/100 Moneda Nacional), convertido a dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América al tipo de cambio vigente en dicho momento, o cualquier otro precio mínimo que se convenga en la Fecha de Emisión.

Disposiciones Anti-dilución

Los Instrumentos de Capital incluirán disposiciones anti-dilución, que tengan como propósito evitar la dilución de los tenedores de los Instrumentos de Capital, de tener lugar ciertos eventos que afecten las acciones ordinarias de Banco Santander México subyacentes, en el caso de una Conversión Automática de los mismos.

Subordinación

Los Instrumentos de Capital serán obligaciones subordinadas no preferentes, en los términos del Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular 3/2012 de Banco de México. En consecuencia, en caso de resolución o liquidación de Banco Santander México, el pago de los Instrumentos de Capital y de cualquier otra obligación subordinada no preferente emitida por parte de Banco Santander México se hará a prorrata, después de cubrir todas las deudas y de haber pagado cualesquiera obligaciones subordinadas preferentes en circulación de Banco Santander México, pero antes de repartir a los titulares de las acciones ordinarias de Banco Santander México, el haber social.

Eventos de Ejecución

Los Instrumentos de Capital no cuentan con eventos de incumplimiento o aceleración; es decir, no pueden ser dados por vencidos anticipadamente ni demandarse anticipadamente el pago de principal de los mismos. Adicionalmente, de acuerdo con los términos del Acta de Emisión, la Conversión Automática no será considerada un Evento de Ejecución.

Cada uno de los eventos descritos en los incisos (i), (ii) y (iii) es un "Evento de Ejecución":

(i)que ocurra la resolución de Banco Santander México, previo a que ocurra un Evento de Actualización del Supuesto de Conversión;

(ii)la falta de pago de principal de los Instrumentos de Capital, cuando sean pagaderos en relación con una amortización permitida, o

(iii)el incumplimiento de cualquier obligación o prevista en los Instrumentos de Capital o en el Acta de Emisión.

Consecuencias de los Eventos de Ejecución

En el caso identificado en el inciso (i) del rubro "Eventos de Ejecución", los tenedores tendrán derecho al Monto de Conversión en acciones ordinarias de Banco Santander México.

En el caso identificado en el inciso (ii) del rubro "Eventos de Ejecución", los tenedores tendrán derecho a iniciar un proceso de resolución de Banco Santander México.

En el caso identificado en el inciso (iii) del rubro "Eventos de Ejecución", el fiduciario actuando por los tenedores conforme al Acta de Emisión, tendrá derecho de iniciar acciones para el cumplimiento forzoso de sus obligaciones por Banco Santander México.

Destino de los Recursos

El producto de la colocación de los Instrumentos de Capital será utilizado para fortalecer el capital de Banco Santander México (en la parte no fundamental del capital básico) y para fortalecer sus índices de capitalización (pudiendo utilizarse para adquirir ciertas obligaciones subordinadas, existentes y en circulación, emitidas por la Institución).

Garantía

Los Instrumentos de Capital serán quirografarios y no contarán con garantía real o personal alguna, ni contarán con la



FECHA: 20/04/2021

garantía del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario o de cualquier otra entidad gubernamental mexicana. Los Instrumentos de Capital tampoco contarán con la garantía de ninguna de las entidades parte del grupo financiero del que Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V. es la sociedad controladora.

Legislación Aplicable

Los Instrumentos de Capital se emitirán conforme a las leyes aplicables del estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el entendido que todas las disposiciones relacionadas con la determinación de la cancelación del pago de intereses, la conversión de los Instrumentos de Capital, si ha ocurrido cualquier evento que permita una amortización o la subordinación de los Instrumentos de Capital, entre otros eventos relevantes se regirán de conformidad con las leyes de México, conforme a lo previsto en el Acta de Emisión.

Documentación

Los Instrumentos de Capital serán emitidos conforme al acta de emisión (indenture), el acta de emisión complementaria (supplemental indenture; el indenture, junto con el supplemental indenture, el "Acta de Emisión") y el título representativo de los Instrumentos de Capital, que serán regidos por la legislación del estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables, el Acta de Emisión se hará constar ante la CNBV.

El Acta de Emisión contendrá las disposiciones requeridas por la legislación mexicana aplicable.

TERCERA.-"Se aprueba que los recursos netos que se reciban por la Sociedad provenientes de la emisión de los Instrumentos de Capital, después de deducir los gastos incurridos en relación con su colocación, se utilizarán para fines corporativos generales, pudiendo utilizarse, previa autorización de Banco de México, para adquirir ciertas obligaciones subordinadas existentes y en circulación emitidas por la Sociedad."

CUARTA.-"Se aprueba que, mientras estén en vigor los Instrumentos de Capital, la Sociedad no tomará acuerdo alguno que perjudique los derechos de los tenedores de los Instrumentos de Capital derivados de las bases establecidas para su conversión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 210 bis, fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

QUINTA.- "Se aprueba que se delegue en el Lic. Héctor Blas Grisi Checa, Presidente Ejecutivo y Director General de la Sociedad, así como a los señores Didier Mena Campos, Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica y Juan Eduardo Llanos Reynoso así como a las señoras Leonor Salomón Andonie y Rocio Erika Bulhosen Aracil la facultad individual para convenir los términos, características y condiciones específicas, con base en los parámetros aprobados en que se llevarían a cabo la emisión de los Instrumentos de Capital, así como para realizar los cambios que se requieran sin necesidad de que se apruebe nuevamente esta Asamblea."

SEXTA.- "La Asamblea de Accionistas autoriza a los señores Héctor Blas Grisi Checa, Didier Mena Campos, Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica, y Juan Eduardo Llanos Reynoso así como a las señoras Leonor Salomón Andonie y Rocío Erika Bulhosen Aracil para que indistintamente cualesquiera de ellos (i) firmen el purchase agreement, el Indenture (incluyendo cualquier complemento), los títulos de los Instrumentos de Capital que en su caso se emitan, así como cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento necesario o relacionado, y (ii) lleven a cabo, todos y cada uno de los actos que sean necesarios y convenientes a fin de formalizar la emisión de los Instrumentos de Capital a que se refiere este punto del Orden del Día, e inclusive se tramiten y obtengan las autorizaciones que se requieran al efecto, incluyendo las autorizaciones del Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para realizar los cambios que las autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente esta Asamblea. Para los efectos anteriores, se otorgan a los apoderados todas las facultades referidas en el Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos en vigor en la Ciudad de México y en el resto de los Estados de la República y las referidas en el Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

SÉPTIMA.- "Se aprueba en este acto el Indenture necesario para la emisión de los Instrumentos de Capital, que tendrá las características principales aprobadas. Asimismo se resuelve que en caso de existir alguna observación por parte de las autoridades competentes, se modifique dicho Indenture (y cualquier complemento del mismo), en el sentido que las propias autoridades lo señalen, quedando expresamente facultados los señores Héctor Blas Grisi Checa, Didier Mena Campos, Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Boria Mujica y Juan Eduardo Llanos Reynoso así como en las señoras Leonor Salomon



FECHA: 20/04/2021

Andonie y Rocio Erika Bulhosen Aracil para efectuar dichos cambios y suscribir los documentos que la propia autoridad le requiera a nombre de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México".

OCTAVA.- "Se aprueba que se delegue en los señores Héctor Blas Grisi Checa, Didier Mena Campos, Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica y Juan Eduardo Llanos Reynoso así como en las señoras Leonor Salomon Andonie y Rocio Erika Bulhosen Aracil la facultad para realizar los cambios que las autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente esta Asamblea."

PUNTO II

Propuesta y, en su caso, aprobación para llevar a cabo un aumento de capital social, representado por acciones que se mantendrán en tesorería respecto de la conversión contingente de los Instrumentos de Capital referidos en el punto anterior, sin que sea aplicable lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

RESOLUCIONES

NOVENA.- "La Asamblea de Accionistas de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México aprueba aumentar el capital social en la cantidad de \$4,367'938,556.00 M.N. (cuatro mil trescientos sesenta y siete millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos Moneda Nacional mediante la emisión de 1,155,300,000 acciones, representadas por 589,703,799 acciones de la Serie "F" y 565,596,201 acciones de la Serie "B" del capital de la Sociedad, todas ellas ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$3.780782962 M.N. cada una, las cuales se mantendrán en tesorería de la Sociedad como capital autorizado para garantizar la posible conversión de obligaciones en acciones conforme a lo aprobado en el Punto I anterior, sin que sea aplicable lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acorde a lo establecido por el artículo 210 bis fracciones I y II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

DÉCIMA.- Con base en la resolución que antecede, el capital social de la Sociedad quedará establecido en los siguientes términos:

ACCIONISTA	ACCIONES			
	SERIE "F"	SERIE "B"	TOTAL	%
Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.	3,464,309,145	1,623,491,117	5,087,800,262	74.96%
Banco Santander, S.A. Santander Global Facilities S.A. de C.V.	1,132'168,074 1,132,168,074			16.68%
		1,340	1,340	0.01%
Diversos accionistas	Ę	567,024,681	567,024,681	8.35%
Acciones en Tesorería	921'514,867	883'785,133	1,805'300,000	00.00%
Totales	4,385'824,012	4,206,470,345	8,592'294,357	100.00%

DÉCIMA PRIMERA.- "En relación con posibles fluctuaciones en el precio de las acciones y con posibles eventos societarios, que afecten el número de acciones de tesorería emitidas conforme al punto resolutivo anterior haciéndolas insuficientes para que se conviertan los Instrumentos de Capital, se aprueba que los accionistas de la Sociedad, en el futuro y en caso de ser necesario, a través de Asamblea de Accionistas, tengan el derecho de aprobar la emisión de acciones adicionales de tesorería, para garantizar la conversión de los Instrumentos de Capital, sin que sea aplicable lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como continuación de la aprobación que se hace en esta Asamblea."

DÉCIMA SEGUNDA.- "Se toma nota que los accionistas de la sociedad con fundamento en el Artículo 210 bis, fracción II, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no tendrán derecho preferente para suscribir y pagar las nuevas



FECHA: 20/04/2021

acciones emitidas con motivo del aumento del capital social aprobado en la presente Asamblea o las acciones que se emitan en el futuro en términos de la resolución inmediata anterior, en virtud de que las mismas garantizan la conversión de los Instrumentos de Capital."

DÉCIMA TERCERA.- "Los acuerdos precedentes quedarán sujetos a la obtención de la autorización correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."

PUNTO III

Propuesta y, en su caso, aprobación para llevar a cabo modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad.

RESOLUCIONES

DÉCIMA CUARTA.- La Asamblea de Accionistas de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México de conformidad con las resoluciones adoptadas en los puntos anteriores, acuerda la reforma del Artículo Séptimo para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

SÉPTIMO. La Sociedad tendrá un capital social de \$32,485'600,110.00 M.N. (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos mil ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por un total de 8,592'294,357 (ocho mil quinientos noventa y dos millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 4,385'824,012 (cuatro mil trescientos ochenta y cinco millones ochocientos veinticuatro mil doce) acciones de la Serie "F" y 4,206,470,345 (cuatro mil doscientos seis millones cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y cinco) acciones de la Serie "B". El capital social se integra de la siguiente manera:

a)El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$25,660'152,629.00 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,786'994,357 (seis mil setecientas ochenta y seis millones novecientas noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,464'309,145 (tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientas nueve mil ciento cuarenta y cinco) acciones de la Serie "F" y 3,322'685,212 (tres mil trescientos veintidós millones seiscientas ochenta y cinco mil doscientas doce) acciones de la Serie "B".

b)El capital social autorizado de la Sociedad es de \$6,825'447,481.00 M.N., (seis mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), representado por un total de 1,805'300,000 (mil ochocientos cinco millones trescientas mil) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 921'514,867 (novecientos veintiún millones quinientos catorce mil ochocientas sesenta y siete) acciones de la Serie "F" y 883'785,133 (ochocientos ochenta y tres millones setecientos ochenta y cinco mil ciento treinta y tres) acciones de la Serie "B"."

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. Adicionalmente, y con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, de la parte fija del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes:

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.

El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital



FECHA: 20/04/2021

social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas.

Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se hace constar que esta Resolución se sujeta a la condición suspensiva consistente en que la Sociedad obtenga la aprobación correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás que se requieran y sean necesarias.

DÉCIMA QUINTA.- "La Asamblea de Accionistas de la Sociedad faculta y autoriza a los señores Héctor Blas Grisi Checa y Fernando Borja Mujica, así como a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos o las personas que designen lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las Autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos, asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas Autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente esta Asamblea."

DÉCIMA SEXTA.- "En los términos del artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, canjéense los títulos representativos de las acciones del capital social, en los que se contengan los nuevos datos conforme a las resoluciones adoptadas con anterioridad y depositados que sean los mismos en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., cancélense los títulos anteriores."

PUNTO IV

Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

RESOLUCIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA.- "Se autoriza a los señores Héctor Blas Grisi Checa y Fernando Borja Mujica así como a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente Acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.